



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 26 de mayo de 2025, originalmente redactado en catalán.

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Fundación Vicente Ferrer para el apadrinamiento de 20 niños en la India (exp. 03131-2025-000041)

El CIM, consciente de las condiciones de pobreza y miseria en las que viven algunos niños de otros países, cree conveniente contribuir a ello económicamente mediante el apadrinamiento de niños y niñas de países empobrecidos o con problemas de desigualdad.

El apadrinamiento de niños de países empobrecidos o con problemas de desigualdad es una forma concreta de colaboración solidaria; mediante esta forma de colaboración, el padrino tiene la oportunidad de conocer el “valor real” de su ayuda a través de la vida de un niño y su familia. Sin embargo, el apadrinamiento significa ayudar a toda una comunidad, porque la contribución económica que representa no se destina únicamente al niño en concreto, sino a mejorar las condiciones de vida de toda la comunidad.

La Fundación Vicente Ferrer es una organización no gubernamental comprometida con el desarrollo de una de las zonas más pobres y desfavorecidas de India, Anantapur, en el estado de Andhra Pradesh, y de una de las comunidades más pobres y excluidas dentro del sistema de castas hindú, la comunidad delít, conocida también como los «intocables».

La Fundación Vicente Ferrer trabaja con la contraparte local Rural Development Trust – Women Development Trust (RDT-WDT), que, desde 1969, lleva a cabo un programa de desarrollo integral del distrito Anantapur, cuyo objetivo es eliminar la pobreza extrema en el distrito y proporciona a sus habitantes un camino de esperanza y dignidad.

Puestos en contacto con la Fundación Vicente Ferrer, el CIM acordó, en la Comisión de Gobierno de 15 de noviembre de 1999, apadrinar a 15 niños en la India. Estos apadrinamientos se hicieron efectivos a partir de diciembre de 1999. Los apadrinamientos cubren las necesidades básicas de los niños; es decir, el cuidado de su salud, el acceso a educación y una adecuada nutrición.

La Fundación Vicente Ferrer ha justificado anualmente de forma correcta que las aportaciones realizadas por el CIM se han destinado al objetivo establecido. Estos años el CIM ha continuado apadrinando a estos niños y tiene la intención de seguir haciéndolo.

El CIM y la Fundación Vicente Ferrer acordaron que hasta finales de 2020 la cuota de apadrinamiento a aportar por parte de la institución insular fuera la establecida en el convenio firmado con fecha 15 de diciembre de 2009, con un total de 18 € mensuales por niño apadrinado, y que a partir de enero de 2021 esta cuota se actualizaría a 21€ mensuales por niño apadrinado.

En la comisión de seguimiento ordinaria de día 24 de noviembre de 2023, se acordó que el convenio se prorrogaría por otros cuatro años, y que se aumentaría el número de niños apadrinados de 15 a 20, subiendo el importe de la colaboración anual de 3.780,00 € a 5.040,00 €.

En este sentido, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del CIM de 2024, aprobado en el Pleno ordinario de 19 de febrero de 2024, ya se tiene en cuenta esta subida de importe, dentro de la subvención número 121:

121	92910 4890016	Fundación Vicente Ferrer	Aportar una ayuda a la Fundación Vicente Ferrer para mantener el programa de adopción de niños.	5.040,00 €
-----	------------------	-----------------------------	---	------------



Y también dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado por el pleno dentro del presupuesto 2025 del CIM, se contempla esta subida de importe, dentro de la subvención número 120:

120	92910 4890016	Fundación Vicente Ferrer	Aportar una ayuda a la Fundación Vicente Ferrer para mantener el programa de adopción de niños.	5.040,00 €
-----	------------------	-----------------------------	---	------------

El Consejo Ejecutivo del CIM, en sesión de carácter ordinario de 18 de diciembre de 2023, aprobó la prórroga del convenio de colaboración entre el CIM y la Fundación Vicente Ferrer para el apadrinamiento de niños en la India (exp. 03131-2023-000081), con la nueva vigencia des de día 1 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2027, pero no incluyó el aumento de niños de 15 a 20, tal y como se pactó en la comisión de seguimiento y reflejan los planes de subvención.

En la comisión de seguimiento extraordinaria de 14 de mayo de 2025 se acordó la firma de un nuevo convenio entre el CIM y la fundación para adaptar todos estos cambios en el importe de la ayuda y el número de niños apadrinados, con una duración de cuatro años y con la posibilidad de prorrogarlo por cuatro años más. El aumento de niños y la prórroga del convenio anterior ya fue tratada, como se ha dicho, en la comisión de seguimiento ordinaria de 24 de noviembre de 2023.

Sin embargo, los problemas surgidos en la tramitación de la ayuda no permitieron que el importe abonado para el año 2024 fuera de 5.040,00 €, sino de 3.780,00 €, no pudiendo finalmente hacer el apadrinamiento de los 20 niños por este año y, por tanto, no pudiendo justificarse que el importe de la ayuda recibida debía haber sido por 5.040,00 € en lugar de los 3.780,00 € efectivamente recibidos por la fundación por parte del CIM. Por este motivo, se opta ahora por firmar un nuevo convenio, con el objeto de formalizar la colaboración del CIM con la Fundación Vicente Ferrer mediante la forma de apadrinamiento de 20 niños en la India, por el importe de 5.040,00 € anuales, y con posibilidad de prórroga por cuatro años más al final de la vigencia, con lo cual se deja sin vigencia el convenio anterior.

Dada la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Medio Ambiente, Reserva de Biosfera y Cooperación;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio entre el CIM y la Fundación Vicente Ferrer para el apadrinamiento de niños de la India, de acuerdo con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Fundación Vicente Ferrer.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA FUNDACIÓN VICENTE FERRER PARA EL APADRINAMIENTO DE 20 NIÑOS EN INDIA

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca (CIM), en la representación que ejerce como presidente, de acuerdo con la atribución resultante del artículo 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y de acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases de régimen local.



Isabel Pizá Alabern, responsable de la delegación de Baleares y actuando en nombre y representación de la Fundación Vicente Ferrer.

Las partes intervienen en virtud de la representación que en razón de sus respectivos cargos asumen y se reconocen mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El CIM, consciente de las condiciones de pobreza y miseria en las que viven algunos niños de otros países, cree conveniente contribuir económicamente a ella mediante el apadrinamiento de niños y niñas de países empobrecidos o con problemas de desigualdad.
2. El apadrinamiento de niños de países empobrecidos o con problemas de desigualdad es una forma concreta de colaboración solidaria; mediante esta forma de colaboración, el padrino tiene la oportunidad de conocer el “valor real” de su ayuda a través de la vida de un niño y su familia. Sin embargo, el apadrinamiento significa ayudar a toda una comunidad, porque la contribución económica que representa no se destina únicamente al niño en concreto, sino a mejorar las condiciones de vida de toda la comunidad.
3. La Fundación Vicente Ferrer es una organización no gubernamental comprometida con el desarrollo de una de las zonas más pobres y desfavorecidas de India, Anantapur, en el estado de Andhra Pradesh, y de una de las comunidades más pobres y excluidas dentro del sistema de castas hindú, la comunidad delit, conocida también como los intocables.
4. La Fundación Vicente Ferrer trabaja con la contraparte local Rural Development Trust – Women Development Trust (RDT-WDT), que, desde 1969, lleva a cabo un programa de desarrollo integral del distrito Anantapur, cuyo objetivo es eliminar la pobreza extrema en el distrito y proporciona a sus habitantes un camino de esperanza y dignidad.
5. Puestos en contacto con la Fundación Vicente Ferrer, el CIM acordó, en la Comisión de Gobierno de 15 de noviembre de 1999, apadrinar a 15 niños en la India.
6. Estos apadrinamientos se hicieron efectivos a partir de diciembre de 1999.
7. Los apadrinamientos cubren las necesidades básicas de los niños; es decir, el cuidado de su salud, el acceso a educación y una adecuada nutrición.
8. La Fundación Vicente Ferrer ha justificado anualmente de forma correcta que las aportaciones realizadas por el CIM se han destinado al objetivo establecido.
9. Estos años el CIM ha continuado apadrinando a estos niños y tiene la intención de seguir haciéndolo.
10. El CIM y la Fundación Vicente Ferrer acordaron que hasta finales de 2020 la cuota de apadrinamiento a aportar por parte de la institución insular fuera la establecida en el convenio firmado con fecha 15 de diciembre de 2009, con un total de 18 € mensuales por niño apadrinado, y que a partir de enero de 2021 esta cuota se actualizaría a 21€ mensuales por niño apadrinado.
11. En la comisión de seguimiento ordinaria de día 24 de noviembre de 2023, se acordó que el convenio se prorrogaría por cuatro años más, y que se aumentaría el número de niños apadrinados de 15 a 20, subiendo el importe de la colaboración anual de 3.780,00 € a 5.040,00 €.



12. Dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del CIM de 2024, aprobado en el Pleno ordinario de 19 de febrero de 2024, ya se tiene en cuenta esta subida de importe, dentro de la subvención número 121:

121	92910 4890016	Fundación Vicente Ferrer	Aportar una ayuda a la Fundación Vicente Ferrer para mantener el programa de adopción de niños.	5.040,00 €
-----	---------------	--------------------------	---	------------

13. Dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado por el pleno dentro del presupuesto 2025 del CIM, se contempla esta subida de importe, dentro de la subvención número 120:

120	92910 4890016	Fundación Vicente Ferrer	Aportar una ayuda a la Fundación Vicente Ferrer para mantener el programa de adopción de niños.	5.040,00 €
-----	---------------	--------------------------	---	------------

14. El Consejo Ejecutivo del CIM, en sesión de carácter ordinario de 18 de diciembre de 2023, aprobó la prórroga del convenio de colaboración entre el CIM y la Fundación Vicente Ferrer para el apadrinamiento de niños en la India (exp. 03131-2023-000082), con la nueva vigencia desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, pero no incluyó el aumento de niños de 15 a 20, tal y como se pactó en la comisión de seguimiento y reflejan los planes de subvención.

15. En la comisión de seguimiento extraordinaria de 14 de mayo de 2025 se acordó la firma de un nuevo convenio entre el CIM y la fundación para adaptar todos estos cambios en el importe de la ayuda y el número de niños apadrinados, con una duración de cuatro años y con la posibilidad de prorrogarlo por cuatro años más. El aumento del número de niños y la prórroga del convenio anterior ya fue tratada, como se ha dicho, en el antecedente 11. Sin embargo, los problemas surgidos en la tramitación de la ayuda no permitieron que el importe abonado para el año 2024 fuera de 5.040,00 €, sino de 3.780,00 €, no pudiendo finalmente hacer el apadrinamiento de los 20 niños por este año y, por tanto, no pudiendo justificarse que el importe de la ayuda recibido había sido por 5.040,00€ en lugar de los 3.780,00€ efectivamente recibidos por la fundación por parte del CIM. Por este motivo, se opta ahora por firmar un nuevo convenio, con el objeto de formalizar la colaboración del CIM con la Fundación Vicente Ferrer mediante la forma de apadrinamiento de 20 niños en la India, por el importe de 5.040,00 € anuales, y con posibilidad de prórroga por cuatro años más al final de la vigencia, con lo qual se deja sin vigencia el convenio anterior.

Vistos estos antecedentes, establecemos este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto formalizar la colaboración del CIM con la Fundación Vicente Ferrer mediante la forma de apadrinamiento de 20 niños en la India a lo largo de su período de vigencia.

Asimismo, con este acuerdo se da cobertura a la colaboración mantenida entre las partes durante 2024.

Segundo. Obligaciones de las partes

Para la ejecución de esta colaboración, el CIM se compromete, durante la vigencia de este acuerdo, a poner a disposición de la Fundación Vicente Ferrer una aportación económica por valor de 21 € mensuales por cada niño apadrinado.



La Fundación Vicente Ferrer se compromete a destinar esta colaboración económica al apadrinamiento de 20 niños/niñas; una cantidad que se destinará a un fondo único que revierta en beneficio de toda la comunidad; entendiendo que el progreso del niño no puede ser aislado, sino que debe pasar por el progreso de su familia, de las familias de su poblado y de todas las familias del entorno en el que vive.

Tercero. Financiación de las actuaciones

1. El CIM, durante la vigencia de este convenio, aporta las siguientes cantidades establecidas en concepto de apadrinamiento de 20 niños/as en India:

Años 2025 a 2028
5.040,00 €

La aportación por este período es de 5.040,00 €, correspondientes a 21 € mensuales para cada niño apadrinado y con cargo a la partida presupuestaria 92910-490016 (o la que corresponda en los posteriores ejercicios presupuestarios), de acuerdo con la fórmula: 20 niños x 21 euros por niño x 12 meses de cada año de vigencia del convenio.

Asimismo, mediante este convenio se convalidan todas las actuaciones correspondientes al apadrinamiento de 15 niños durante el año 2024, a las que se han hecho referencia en los antecedentes de este acuerdo y que ya han sido abonadas y justificadas aplicando el mismo criterio del convenio anterior.

Las ayudas que se concedan de acuerdo con este convenio son compatibles con la concesión de otras ayudas.

2. La Fundación Vicente Ferrer debe justificar la aportación económica del CIM para el apadrinamiento de 20 niños mediante la remisión de información periódica de seguimiento de la evolución y desarrollo de cada uno de los niños apadrinados por el CIM.

Cuarto. Publicidad

El CIM y la Fundación Vicente Ferrer efectuarán, de mutuo acuerdo, la difusión y divulgación de las actividades amparadas por este convenio. En cualquier caso, en las actividades de difusión y divulgación se resaltarán siempre la participación del CIM en su financiación.

Quinto. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

Se aplica la normativa aplicable en materia de subvenciones en lo que se refiere a la revocación y el reintegro de la ayuda concedida en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención; de falta de justificación total o parcial de la ayuda concedida, y en el resto de incumplimientos previstos en la citada normativa.

Sexto. Modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Séptimo. Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o porque se incurra en causa de rescisión.



Son causas de rescisión:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ya las demás partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida legal o material de poder llevar a cabo el objeto del convenio.
- f) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Comisión mixta de seguimiento

A partir de la firma del convenio debe constituirse una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de las acciones derivadas del convenio.

La comisión mixta de seguimiento debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión deben designarse las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos es el establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Noveno. Liquidación del convenio

1. El cumplimiento y rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
2. En el supuesto de convenios de los que se deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquélla reintegrará a



las mismas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a dichas partes, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable a dicho reintegro, que en todo caso será el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, abonarán a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

3. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo al que se refiere la letra f del artículo 49, podrán acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual debe efectuarse la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Décimo. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo. No obstante, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio se dirimirán con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Undécimo. Vigencia

Este convenio, una vez firmado por ambas partes, tendrá vigencia desde el día de su firma por las partes hasta el 31 de diciembre de 2028, o hasta que se hayan terminado las obligaciones de las partes firmantes, sin que en ningún caso su duración inicial pueda superar los cuatro años fijados por la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio también da cobertura al apadrinamiento de los 15 niños durante el año 2024 en los términos mencionados anteriormente.

Este convenio podrá ser objeto de prórroga por el plazo máximo de cuatro años, por acuerdo unánime de ambas partes firmantes.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en la fecha de la firma electrónica.